

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este asunto, el día 15 de septiembre de 2021 se recibió en el correo electrónico memorial por medio del cual la parte demandada se pronuncia sobre la demanda ejecutiva promovida por la señora SANDRA MILENA PATIÑO RESTREPO, proponiendo excepciones de mérito. En igual sentido, informo su señoría que se actuó dentro del término concedido en auto que libra mandamiento de pago número 146 del 13 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

24 de septiembre de 2021

Lu2 Heidi RS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN NRO. 247.

REFERENCIA : EJECUTIVO POR ALIMENTOS.

DEMANDANTE : SANDRA MILENA PATIÑO RESTREPO

DEMANDADO : FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CALDERON

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00072-00

Vista la constancia que antecede, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del CGP, se corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE:

[Handwritten Signature]
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 091 fijado hoy 27/09/2021, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Lu2 Heidi RS
El secretario

ESCRITO DE EXCEPCIONES EJECUTIVO 05-154-31-84-001-2019-00152-00

Abogada Morenoleon <morenoleonabogada@gmail.com>

Mié 15/09/2021 2:24 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Caucasia <jprfccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

SKMBT_22321091512440.pdf;

Sandra Mercedes Moreno León
Abogada

Señor

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

RADICACIÓN: N° 05-154-31-84-001-2021-00072-00

DEMANDANTE: SANDRA MILENA PATIÑO

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CALDERÓN

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES.

SANDRA MERCEDES MORENO LEÓN, mayor de edad, con cédula de ciudadanía N° 52.177.723 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional N° 99.474 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en Manta Cundinamarca, correo electrónico morenoleonabogada@gmail.com móvil 321 9611678, actuando en nombre y representación del demandado señor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CALDERÓN, varón mayor de edad, con cédula de ciudadanía N° 1.069.078.131 expedida en Manta Cundinamarca, domiciliado en la carrera 14b sur No. 95-120 Conjunto residencial Fortaleza 1 de Ibagué Tolima, correo electrónico francisco.ramiez8131@correo.policia.gov.co, móvil 3142284168, me permito pronunciarme sobre la demanda y proponer excepciones, en la siguiente forma:

SOBRE LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de fundamentos facticos y jurídicos y por consiguiente no podrá continuar la ejecución, debiéndose condenar a la parte actora en costas procesales y agencias en derecho.

NOTARIA U
CIRCULO DE MANT
NOTA

NOTARIA
CIRCULO DE MA
NOTA

Sandra Mercedes Moreno León
Abogada

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, toda vez que su relación fue matrimonial, en la actualidad divorciados.

AL SEGUNDO: Es cierto según el acta correspondiente.

AL TERCERO: Es falso, ya que mi representado no adeuda los valores señalados como se expondrá en las excepciones y probará con medios de prueba permitidos en la Ley.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: Es parcialmente cierto, en razón a que el subsidio mensual para el año 2020 era de \$34.405,00 , debiendo para ese año únicamente diez meses, es decir \$344.050, siendo el mismo valor del subsidio es decir \$34.405,00 para este año adeudándose de enero a abril la suma de \$137.620,00 para un total de \$481.670,00.

AL SÉPTIMO: No me consta, toda vez que la copia de la providencia que me fue entregada en traslado de la demanda de las constancias referidas.

A LAS PRUEBAS:

De las solicitadas por la parte demandada solamente son admisibles las que acreditan el vínculo familiar y la obligación alimentaria conciliada el 28 de febrero de 2020. Los demás documentos deben excluirse por cuánto no respaldan hecho alguno ya que la demanda carece de los hechos que deban ser probados con esos documentos.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Con apoyo en el artículo 442 del Código General del Proceso, y estando dentro del término legal atendiendo su providencia del 3 de septiembre de 2021, me permito proponer las siguientes excepciones:

NETA
AULO D

UNICA
A ICUNO
RIG TE

UNICA
NTA ICUN
RIG TE

Sandra Mercedes Moreno León
Abogada

PRIMERA: PAGO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES COBRADAS EN LA DEMANDA:

Sus fundamentos facticos son los siguientes:

1. La cuota mensual que debía pagar mi representado para el 2020 era por valor de \$360.000,00,
2. La demandante señala que de esas cuotas se le adeuda diferencia de \$ 10.000 de la cuota de marzo, \$60.000 de la cuota de abril, \$60.000 de la cuota de mayo, \$60.000 de cuota de junio, \$60.000 de la cuota de julio, \$60.000 de la cuota de agosto y \$60.000 de la cuota de septiembre, para un total de \$370.000,00. Tales faltantes fueron cancelados el 27 de octubre de 2020 en cuenta de Bancolombia según registro de operación No. 9336644691. Cómo se demuestra con el respectivo documento.
3. La cuota del mes de octubre de 2020 fue cancelada en su totalidad mediante consignación realizada el 27 de octubre de 2020, como se acredita con el registro de operación No 9336644692.
4. La cuota del mes de noviembre se pagó mediante transferencia del 27 de noviembre de 2020 al Banco de Colombia en la cuenta de la demandante 37185546811 igual que las cuotas anteriores.
5. La cuota de diciembre de 2020 fue cancelada completamente a la misma cuenta.
6. Las cuotas correspondientes a enero, febrero, marzo y abril de 2021, fueron canceladas cada una por valor de \$360.000, según transferencias a la cuenta de la demandante ya referida.
7. A partir de enero de 2021 la cuota se incrementó en \$5.796, quedando en \$365.796,00. La diferencia faltante en los cuatro meses era de \$23.184,00, valor que fue cancelado con la cuota de mayo de 2021, con más del doble ya que se le consignaron \$50.000 conjuntamente con el valor de la cuota de mayo que es de \$400.000 según conciliación celebrada el 11 de mayo de 2021 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Transferencia efectuada el 27 de mayo de 2021 a la cuenta ya indicada según documento que se aporta.
8. La demanda aquí interpuesta no puede comprender cuotas alimentarias posteriores al mes de abril, toda vez que existe un acuerdo posterior al indicado en el documento que se aporta como título ejecutivo.

HA LI
MANTI
NOTAR

AMARCA

D'NAMARO

Sandra Mercedes Moreno León
Abogada

9. Las cuotas extraordinarias por valor de \$250.000,00 que debía pagarse en junio y la de \$400.000,00 que debía pagarse en diciembre fueron canceladas el 26 de junio de 2020 tal como lo registra la demandante en la página 009 de la demanda y de manera anticipada el 20 de noviembre 2020 respectivamente como se acredita con el documento de la transferencia.
10. De los \$4.520.138,00 de que trata la pretensión primera el demandado no adeuda absolutamente nada, por ende los intereses referidos en la pretensión segunda no son exigibles.
11. De igual manera no se adeuda el valor referido en la pretensión cuarta por cuánto el valor del subsidio familiar mensual no era ni es de \$35.000 sino de \$34.405, de manera que la suma realmente adeudada hasta abril de 2021 es de \$481.770,00.
12. Por motivos ajenos a la voluntad del señor Francisco Javier Ramírez Calderón, no suministro las tres mudas de ropa con las que debía cumplir en el mes de diciembre de 2020, adeudando su valor, es decir \$300.000,00.
13. El obligado alimentante también cumplió con el pago del 50% correspondiente a los gastos de estudio e igualmente aportó para recreación con los pagos de las primas o cuotas extras de \$250.000,00 y \$400.000,00, las cuales fueron fijadas con ese objetivo, la primera para recreación y la segunda para estudio; solamente que se omitió consignar en el acta la destinación de estos valores.
14. De conformidad con el hecho anterior, los rubros que la demandante señala como gastos de uniformes y útiles escolares o materiales están más que cubiertos en su 50% con los \$400.000,00. Con los \$250.000,00 posibles gastos de recreación.

OFRECIMIENTO DE PAGO DE LO REALMENTE ADEUDADO:

De los hechos precedentes y las pruebas que se aportan, sin lugar a duda y con certeza se establece que lo verdaderamente adeudado por el demandado señor Francisco Javier Ramírez Calderón, es la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$781.670,00), valor éste que debe ser cancelado con el producto de la retención del 40% del salario del demandado, como producto de la medida de embargo decretada, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del año en curso.

Sandra Mercedes Moreno León
Abogada

SEGUNDA EXCEPCIÓN: COBRO DE LO NO DEBIDO

Los fundamentos que respaldan esta excepción son:

1. Entre los parámetros que la Ley 1098 de 2006 y las reiteradas jurisprudencias de las Altas Corporaciones de Justicia, establecen para la fijación de los alimentos que deben suministrarse a los menores, se enlista LA SITUACION ECONOMICA DEL ALIMENTANTE. Cómo puede colegirse del desprendible de nómina que se aporta el demandado recibía de salario neto \$1.056.844,30 para el año 2020; por esa razón al fijarse la cuota alimentaria no se incluyeron rubros que correspondieran a estrato social alto, como ahora lo pretende la demandante cobrando gastos en profesores particular para refuerzos, colegio privado y recreación de alto costo, cuando el menor Juan Pablo Ramírez Patiño puede gozar de los servicios que ofrece la Policía Nacional de manera gratuita en algunos casos y otros a bajos costos, por ser hijo de miembro activo de la Policía Nacional.
2. El menor Juan Pablo Ramírez Patiño, puede cursar sus estudios en colegio oficial como lo hacen la gran mayoría de los hijos de miembros de la policía.
3. El menor mencionado se encontraba disfrutando de espacios recreativos de manera gratuita proporcionados por la Policía Nacional, pero su progenitora lo retiró sin ninguna justificación.
4. El acta de conciliación base de la presente acción no contiene obligación expresa, clara y exigible respecto de los rubros que se incluyen como específicos de natación, clases de refuerzos y nivelación.
5. La demandante ni siquiera consultó con el demandado y mucho menos concertó la decisión de colocar al niño en colegio privado, como tampoco lo hizo con el retiro de los establecimientos recreativos de la policía. Ilógico e irracional es que ahora pretenda privarlo del servicio de salud que mi representado le está suministrando.
6. La demandante lesiona gravemente la dignidad y los derechos fundamentales del demandado ya que pretende dejarlo sin ni siquiera el mínimo vital por su equivocada percepción de la realidad socioeconómica tanto de ella como del demandado. Obsérvese que los gastos mensuales enlistados en su demanda superan el 70% del salario neto de mi prohijado.

AMARCA

OTARIA
LO DE M

OTARIA
LO DE MANTA
NOTARY

OTARIA
LO DE MANTA

Sandra Mercedes Moreno León
Abogada

PRUEBAS:

Los hechos en que se fundamentan las excepciones los demuestro con los documentos que anexo y que a continuación relaciono:

- Registro de operación bancaria por \$370.000 del 27 de octubre de 2020
- Registro de operación bancaria por \$360.000 del 27 de octubre de 2020
- Transferencia de 20 de noviembre de 2020 por \$400.000.
- Transferencia de 27 de noviembre de 2020 por \$360.000.
- Transferencia de 29 de Diciembre de 2020 por \$360.000.
- Transferencia de 27 de enero de 2021 por \$360.000.
- Transferencia de 26 de febrero de 2021 por \$360.000.
- Transferencia de 26 de marzo de 2021 por 360.000.
- Transferencia de 26 de abril de 2021 por \$360.000.
- Transferencia de 27 de mayo de 2021 por \$450.000
- Cinco desprendibles de pago de nómina del demandado que refleja el salario neto devengado, el subsidio familiar y los descuentos por medida de embargo.
- Copia de acuerdo conciliatorio de 11 de mayo de 2021 ante el I.C.B.F.

Sírvase señor Juez, en la sentencia disponer lo correspondiente a las siguientes

PETICIONES:

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones aquí propuestas.

SEGUNDO: Se ordene reembolsar al demandado los dineros producto del embargo que exceda luego del descuento del valor real adeudado por el demandado.

TERCERA: Condenar a la parte demandante al pago de los perjuicios que con las medidas cautelares se causaron al demandado. (Artículo 283 C.G. del P.)

CUARTA: Condenar a la demandante al pago de costas y agencias en derecho.

QUINTO: Dar por terminado el proceso, y decretar el levantamiento de las medidas cautelares y su archivo definitivo.

Sandra Mercedes Moreno León
Abogada

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 1098 de 2006, Código General del Proceso artículos 422 y siguientes y demás normas concordantes y afines del Código Civil.

ANEXOS

- Los documentos en el acápite de pruebas .
- Poder conferido por el demandado.

NOTIFICACIONES;

- La demandante y el demandado en la forma p medios indicados en la demanda.
- La suscrita en la cartera7 No. 2-50 de Manta Cundinamarca, correo electrónico morenoleonabogada@gmail.com, móvil 3219711674.

Atentamente

Sandra m. moreno
SANDRA MERCEDES MORENO LEÓN
C.C.52.177.723 de Bogotá
T P. 99.474 del C. S. de la J.

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MANTA CUNDINAMARCA
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley D19 de 2012

El anterior escrito dirigido a:
Fue presentado personalmente por su signatario Sr. (a):
MORENO LEON SANDRA MERCEDES
con **C.C. 52177723**

Reconoce su contenido como cierto y que la firma fue puesta por el (ella). Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariainlinea.com para verificar este documento.
Manta, 2021-09-75 09:59:51

Firma: *Sandra Mercedes Moreno León*

Andrés A. Sánchez B.
ANDRÉS AVELINO SANCHEZ BEJARANO
NOTARIO UNICO (E) DEL CÍRCULO DE MANTA - CUNDINAMARCA

2588 8b3431e
Cod. 99pcv



Cadena SA

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9336644691

Registro de Operación: 898151815

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 650 - CEDRO BOLIVAR

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha: 27/10/2020 Hora: 5:32:46

Secuencia: 244 Código usuario: 001

Numero Cuenta: 57185546811

Medio de Pago: EFECTIVO

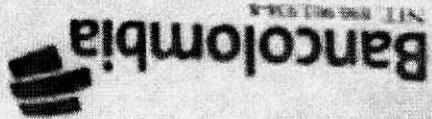
Costo Transacción: \$ 13,090.00 ***

Id Depositante/Pagador: 1069078131

Valor Efectivo: \$ 370,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 370,000.00 ***



NIT: 900013344

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9336642692

Registro de Operación: 674946524
DEPOSITO CUENTA A HOROS
Sucursal: 650 - CEDRO BOLIVAR
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Fecha: 27/10/2020 Hora: 5:33:58
Secuencia: 247 Código Usuario: 001
Número Cuenta: 37185546811
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 13.090.00 ***
Id Depositante/Pagador: 1069078131
Valor Efectivo: \$ 360.000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 360.000.00 ***

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

BBVA

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 400.000

20 Nov, 2020 -- 16:50

**Producto
destino**

SANDRA MILENA
PATINO RESTREPO

******6811**

BANCOLOMBIA

Producto origen

Cuenta de Ahorro

******7442**

BBVA

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 360.000

27 Nov, 2020 -- 09:46

**Producto
destino**

SANDRA MILENA
PATINO RESTREPO

******6811**

BANCOLOMBIA

Producto origen

Cuenta de Ahorro

******7442**

BBVA

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 360.000

29 Dic, 2020 -- 09:54

**Producto
destino**

SANDRA MILENA
PATINO RESTREPO

******6811**

BANCOLOMBIA

Producto origen

Cuenta de Ahorro

******7442**

BBVA

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 360.000

27 Ene, 2021 -- 08:32

**Producto
destino**

SANDRA MILENA
PATINO RESTREPO

******6811**

BANCOLOMBIA

Producto origen

Cuenta de Ahorro

******7442**

BBVA

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 360.000

26 Feb, 2021 -- 11:42

**Producto
destino**

SANDRA MILENA
PATINO RESTREPO

******6811**

BANCOLOMBIA

Producto origen

Cuenta de Ahorro

******7442**

BBVA

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 360.000

26 Mar, 2021 -- 12:45

**Producto
destino**

SANDRA MILENA
PATINO RESTREPO

******6811**

BANCOLOMBIA

Producto origen

Cuenta de Ahorro

******7442**

BBVA

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 360.000

26 Abr, 2021 -- 21:10

**Producto
destino**

SANDRA MILENA PATINO
RESTREPO

******6811**

BANCOLOMBIA

Producto origen

Cuenta de Ahorro

******7442**

BBVA

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 450.000

27 May, 2021 -- 22:33

**Producto
destino**

SANDRA MILENA PATINO
RESTREPO

******6811**

BANCOLOMBIA

Producto origen

Cuenta de Ahorro

******7442**

PERSONAL: AGENTES Y PATRULLEROS

SECCIONAL DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES DETOL-DETOL

1069078131 FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CALDERON

Agosto / 2020

Neto: 1.056.844,30

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.667.345,00	BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	858.675,00	55.813.875,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	166.735,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	333.469,00	CASUR-APOAFP	96.490,37	
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	200.081,40	CESAG-CLUBAGESOSTE	8.336,73	0,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00	CODENETLTD-CODENETLTD	26.180,00	0,00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	34.405,00	DIBIE-PAGADIBIEPAU	6.350,00	
		DISAN-APOEPS	68.070,00	
		FUNDISPONAL-FUNDISPONAL	10.000,00	0,00
		SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
Devengados	2.313.409,40	Deducidos	1.256.565,10	

francisco.ramirez8131@correo.policia.gov.co

Pin: 52241374

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

Extracto Salarial Junio 2021

1069078131 PT.FRANCISCO JAVIER RAMIREZ
CALDERON

Id_Nomina: 11

Unidad Nomina: SECCIONAL DE PROTECCION Y
SERVICIOS ESPECIALES DETOL - DETOL

-----> DEVENGOS <-----

ASIGNACION BASICA.....
\$1,667,345.00
SUBSIDIO ALIMENTACION.....
\$62,381.00
BONIFICACION SEGURO DE VIDA.....
\$15,728.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO
\$333,469.00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO.....
\$34,405.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA.....
\$200,081.40

Total Devengos: \$2,313,409.40

-----> DESCUENTOS <-----

----- Valor Saldo

COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO.....
\$96,490.37.....
AHORRO OBLIGATORIO CAPROVIMPO.....
\$166,735.00.....
SANIDAD.....
\$68,070.00.....
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE.....
\$10,750.00.....
BONIFICACION SEGURO DE VIDA
(ASEGURADORA \$15,728.00.....
CLUBAGESOSTE.....
\$8,336.73..... \$ 00
FUNDISPONAL.....
\$10,000.00..... \$ 00
CODENETLDA.....
\$26,180.00..... \$ 00
BANCOBOGOTA..... \$858,675.00.....
\$47,227,125.00

Total Descuentos: \$1,260,965.10

NETO A PAGAR \$1,052,444.30

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

Extracto Salarial Julio 2021

1069078131 PT.FRANCISCO JAVIER RAMIREZ
CALDERON

Id_Nomina: 11

Unidad Nomina: SECCIONAL DE PROTECCION Y
SERVICIOS ESPECIALES DETOL - DETOL

-----> DEVENGOS <-----

PRIMA VACACIONES.....
\$1,013,792.11
ASIGNACION BASICA.....
\$1,667,345.00
SUBSIDIO ALIMENTACION.....
\$62,381.00
BONIFICACION SEGURO DE VIDA.....
\$15,728.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO.....
\$333,469.00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO.....
\$34,405.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA.....
\$216,754.85

Total Devengos: \$3,343,874.96

-----> DESCUENTOS <-----

..... Valor Saldo

COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO.....
\$101,548.18.....
AHORRO OBLIGATORIO CAPROVIMPO.....
\$166,735.00.....
SANIDAD.....
\$68,070.00.....
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE.....
\$11,650.00.....
BONIFICACION SEGURO DE VIDA
(ASEGURADORA \$15,728.00.....
EMBFAM.....
\$1,182,955.71..... \$ 00
CLUBAGESOSTE.....
\$8,336.73..... \$ 00
FUNDISPONAL.....
\$10,000.00..... \$ 00
CODENETLTDA.....
\$26,180.00..... \$ 00

Total Descuentos: \$1,591,203.62

NETO A PAGAR: \$1,752,671.34

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

Extracto Salarial Agosto 2021

1069078131 PT.FRANCISCO JAVIER RAMIREZ
CALDERON

Id_Nomina: 11

Unidad Nomina: SECCIONAL DE PROTECCION Y
SERVICIOS ESPECIALES DETOL - DETOL

> DEVENGOS <-----

ASIGNACION BASICA.....
\$1,667,345.00
SUBSIDIO ALIMENTACION.....
\$62,381.00
PRIMA ORDEN PUBLICO.....
\$25,010.18
BONIFICACION SEGURO DE VIDA.....
\$15,728.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO.....
\$333,469.00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO.....
\$34,405.00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA.....
\$216,754.85

Total Devenchos: \$2,355,093.03

> DESCUENTOS <-----

Valor Saldo

COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO.....
\$97,324.04.....
AHORRO OBLIGATORIO CAPROVIMPO.....
\$166,735.00.....
SANIDAD.....
\$68,070.00.....
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE.....
\$13,100.00.....
BONIFICACION SEGURO DE VIDA
(ASEGURADORA \$15,728.00.....
EMBFAM.....
\$789,132.60..... \$ 00
CLUBAGESOSTE.....
\$8,336.73..... \$ 00
FUNDISPONAL.....
\$10,000.00..... \$ 00
CODENETLTDA.....
\$26,180.00..... \$ 00

Total Descuentos: \$1,194,606.37

NETO A PAGAR: \$1,160,486.66

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

Extracto Salarial PRIMA DE SERVICIO DE POLICIA Y
BIESO - JUNIO 2021

1069078131 PT.FRANCISCO JAVIER RAMIREZ
CALDERON

Id_Nomina: 11

Unidad Nomina: SECCIONAL DE PROTECCION Y
SERVICIOS ESPECIALES DETOL - DETOL

-----> DEVENGOS <-----

PRIMA DE SERVICIO ANUAL.....
\$964,903.70

Total Devengos: \$964,903.70

-----> DESCUENTOS <-----

..... Valor Saldo

COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO.....
\$4,020.43.....

EMBFAM.....
\$384,353.31..... \$0.00

Total Descuentos: \$388,373.74

NETO A PAGAR: \$576,529.96

PIN. 536933103



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Centro Zonal Bajo Cauca



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

31006-28

**ACTA NRO. 038
(11 DE MAYO DEL 2021)**

**CONCILIACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y
REGULACION DE VISITAS A FAVOR DEL NIÑO JUAN PABLO RAMIREZ PATIÑO**

HISTORIA DE ATENCIÓN Nro. 1011238706 -2021

PETICIÓN SIM: 11327845

En Caucasia a los once (11) Días Del Mes de mayo de Dos Mil veintiuno (2021), siendo las 08:00 a.m. Se hicieron presentes las personas que más adelante se relacionan, con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación extraprocesal en materia de familia, relacionada con la, **Fijación de Cuota Alimentaria**, a favor del niño **JUAN PABLO RAMIREZ PATIÑO** Previa citación, se hacen presente ante la Suscrita Defensora de Familia, la señora **SANDRA MILENA PATIÑO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.038.106.225 expedida en Caucasia Antioquia, MADRE BIOLÓGICA y REPRESENTANTE LEGAL y el señor **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ** identificado(a) con la cedula de ciudadanía número No. 1.069.078131 expedida en Manta Cundinamarca, PADRE BIOLÓGICO y REPRESENTANTE LEGAL del niño **JUAN PABLO RAMIREZ PATIÑO** de 05 años de edad, nacido el día 14 de junio del 2015, identificado con registro civil de nacimiento bajo indicativo serial 55666741 y NUIP 1011238706 con fecha de inscripción 16 de junio del 2015, expedido por la Notaria quinta de Bogotá Cundinamarca, según verificación en ADRES, afiliado en SALUD a Sanidad Policía Régimen Contributivo con atención en Caucasia Antioquia, Residenciado en el Barrio Pueblo Nuevo Calle 08 Carrera 19 #18-24 zona urbana del municipio de Caucasia. Estudiante Del grado Transicion en el Colegio Pequeños Creadores de Caucasia Antioquia.

La Suscrita, MARIELENA ARENAS SIERRA. En calidad de Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Bajo Cauca de la Regional Antioquia, deja constancia que: En la fecha descrita, fecha y hora fijada y notificada previamente por este Despacho. En cumplimiento del Numeral 1º del Artículo 2, Ley 640 del 2001. Se hicieron presentes las personas que más adelante se relacionan, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL en materia de familia, relacionada con la, **Fijación de Cuota Alimentaria, Regulación de Visitas, Custodia, Tenencia y Cuidado Personal de menor de edad; JUAN PABLO RAMIREZ PATIÑO**, diligencia que se realizara en este Despacho por cuanto lo deprecado es conciliable, de conformidad con la Ley 1098 de 2006, (Código de Infancia y Adolescencia), modificada por la Ley 1878 de 2018 y el Decreto 4840 de 2007, Ley 640 de 2001, pues se trata de asuntos familiares. Lo anterior con fundamento en los artículos 82 del Código antes nombrado.

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Carrera 20 Nro. 27-44 Edif. San Lucas Plaza, 2do Piso
Caucasia Antioquia
PBX: 409 34 40

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Centro Zonal Bajo Cauca



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Se les coloca de presente que de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante; que se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

Se dará cumplimiento además a lo preceptuado en los artículos 111, 129, 130, 132, 133, 134, 155 y ss., de la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018.

Se hicieron presentes ante la Autoridad Administrativa Defensor de Familia previa citación, los (las) señores (as) partes conciliantes:

El señor(a) **SANDRA MILENA PATIÑO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.038.106.225 expedida en Cauca Antioquia, con 31 años, nacida el día 17 de junio de 1989, hija de los señores Darío Patiño y Alba Lucía Restrepo, de estado civil Divorciado, madre de **dos (02) hijos, de 05 años y 2 meses de edad**, alfabeta, Con Estudios de secundaria hasta el grado once, de ocupación oficio: Cajera en Bancolombia. Residenciado en el Barrio Pueblo Nuevo Calle 08 Carrera 19 #18-24 zona urbana del municipio de Cauca. Celular 3104027905

El señor(a), **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ** identificado(a) con la cedula de ciudadanía número No. 1.006.078.131 expedida en Manta Cundinamarca, de 34 años, nacido el 03 de diciembre del 1986, hijo de los señores José Eugenio Ramírez y Ana Calderón, de estado civil Divorciado padre de **un (01) hijo, de 05 años**, alfabeta, Con estudios de Técnicos En servicio de Policía, ocupación u oficio: Patrullero policía Nacional. Residente en la Ciudad de Ibagué Calle 157 avenida Pica leña, zona Urbana del municipio de Ibagué. Celular 3142284168

Con el objeto de conciliar sobre el asunto de: (Los relacionados en el numeral 9 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y los relacionados en el numeral 1 y 2 del Art. 40 de la Ley 640 de 2001, entre otras normas), constituido (a) en audiencia se procede a dar curso a la diligencia en los siguientes términos:

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

Como conciliadora actúa la Defensora de Familia, adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia del Centro Zonal Bajo Cauca – Cauca (Ant.), MARIELENA ARENAS SIERRA, con la coadyuvancia de la Abogada de Apoyo de las Defensorías de Familia; GLENYS CANDELARIA NUÑEZ RIVERO. Quien instruye a las partes sobre la conciliación como forma de solución de conflictos, sus consecuencias, la obligatoriedad de los compromisos que en ella se adquieren, la prevalencia de los derechos de no ser vulnerado en su integridad, ni ser violentado ni física ni verbalmente y la dinámica de la misma. Se les hace saber a las partes que la naturaleza de la audiencia de conciliación es estrictamente voluntaria, por lo que no están obligados a llegar a un acuerdo total o parcial. Y como mecánica de la misma, se dispondrá que primero hable la señora y luego el señor, respetando cada uno el uso de la palabra del otro. Y de

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Carrera 20 Nro. 27-44 Edif. San Lucas Plaza, 2do Piso
Cauca Antioquia
PBX: 409 34 40

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



ser necesario se llevarán a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual tiempo, sobre el tiempo de la audiencia.

Se les advierte y explica sobre el carácter de cosa juzgada de los acuerdos de conciliación, pero que, en este caso por tratarse de asuntos de familia relacionados con menores de edad, no adquiere la condición de ejecutoria material. Así mismo, se les advierte y explica que el acta contentiva de los acuerdos a que llegaren presta merito ejecutivo, dando la oportunidad a demandar por la vía jurisdiccional ordinaria el cumplimiento coactivo de lo que se acordare en esta acta. Seguidamente se les da más información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación.

HECHOS QUE SE RELACIONAN EN EL CONFLICTO

PRIMERO: En la fecha del 10 de febrero del 2021, se acerca la señora **SANDRA MILENA PATIÑO RESTREPO** quien solicito, iniciar proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA a favor de su hijo **JUAN PABLO RAMIREZ PATIÑO** en este Centro Zonal según Petición radicada bajo número **11327845**, con la siguiente descripción "*Se presenta la señora Sandra Milena Patiño Restrepo solicitando aumento de cuota de alimentos a favor de su hijo Juan Pablo Ramírez Patiño de 5 años, padre biológicos señor Francisco Javier Ramírez Calderón quien tiene una cuota pactada por la Comisaria de Familia de 300.000 mil pesos con fecha del 2015, el señor Francisco da como cuota a este fecha 360.000, el cual es policía.*"

SEGUNDO: Expresan las partes que se casaron y fruto de esa unión nació el niño **JUAN PABLO RAMIREZ PATIÑO**, quien hoy cuenta con 05 años de edad, hace aproximadamente 05 años deciden separarse quedando el menor bajo la tenencia y cuidados personales de la madre biológica

TERCERO: Manifiesta La señora **SANDRA MILENA** que desde la separación el padre biológico del niño ha venido cumpliendo de manera poco responsable con su obligación, al punto que para el niño ha sido un padre ausente

CUARTO: Por su parte el señor **FRANCISCO** aduce que ha venido cumpliendo de manera responsable con la obligación de su hijo entregando en dinero una cuota alimentaria de \$360.000, teniendo en cuenta un acuerdo conciliatorio realizado en la comisaria de familia para el año 2015, manifestando además tener la mayor disposición de cumplir cabalmente con su obligación parental.

QUINTO: Esta Autoridad concede el uso de la palabra al (la) Citado (a), el señor: **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CALDERON**, para que por favor nos indique cual sería el valor de la cuota alimentaria que de manera voluntaria ofrecerá para la manutención de su hijo; manifestando que: "*yo estoy dispuesto a entregar una cuota alimentaria para mi hijo por valor de doscientos cuatrocientos mil pesos mensuales (\$400.000) y hacer entrega de DOS prendas*"



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Centro Zonal Bajo Cauca



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

de vestir completas anuales, por el valor de \$250.000 cada una, (el padre comprará las prendas de vestir completas y las enviará acompañadas de las respectivas facturas de compra)

SEXTO: Esta Autoridad concede el uso de la palabra al (la) peticionaria (o), la señora **SANDRA MILENA PATIÑO RESTREPO**: quien expresa: "yo acepto el valor que él ofrece de la cuota alimentaria y estoy de acuerdo con el número de prendas de vestir que entregaremos al niño por el valor acordado para cada muda de ropa completa y con respecto a la compra del vestuario no tengo ninguna oposición a que el compre las que le corresponden y las envíe con sus respectivas facturas".

La Autoridad Administrativa Defensor de Familia, propone a las partes las siguientes fórmulas de arreglo para la garantía y restablecimiento de los derechos del niño, niña o adolescente informándole que, si **NO LLEGAN A NINGÚN ACUERDO**, la Suscrita le fijara cuota alimentaria a favor del niño del niño **JUAN PABLO RAMIREZ PATIÑO**, de acuerdo con el salario mínimo mensual vigente del año 2021 y de los ingresos que perciba actualmente el obligante.

ACUERDOS CONCILIATORIOS:

Esta audiencia se lleva a cabo con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes, con feliz término y a entera satisfacción de las partes, conviniendo lo siguiente:

PRIMERO: Respecto del valor por concepto de **CUOTA ALIMENTARIA** a favor del niño **JUAN PABLO RAMIREZ PATIÑO** de 05 años de edad, nacido el día 14 de junio del 2015, identificado con registro civil de nacimiento bajo indicativo serial 55666741 y NUIP 1011238706 con fecha de inscripción 16 de junio del 2015, expedido por la Notaria quinta de Bogotá Cundinamarca, su padre Biológico; el señor **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CALDERON** se **OBLIGA** a entregar una cuota alimentaria por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) MENSUALES**, a la madre biológica del niño, quien es la persona encargada de los cuidados personales.

El valor pactado por cuota alimentaria serán pagos de la siguiente manera: Se entregará la primera cuota alimentaria, el día 30 de mayo del año 2021 y Luego se continuará entregado dicha cuota todos los días 30 correspondientes a cada mes.

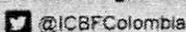
Este dinero será consignado a la señora **SANDRA PATIÑO RESTREPO** a través de la cuenta **Nro. 37185546811 Ahorros de Bancolombia**. Quien deberá administrar y hacer buen uso de este dinero; invirtiéndolo única y exclusivamente a favor de su hijo. Ambos deberán garantizar el sano crecimiento y desarrollo integral del hijo en común.

Para constancia las partes deben tener un recibo donde conste el valor, fecha y concepto, especificando que esta cuota alimentaria es pagada en dinero, cada uno debe conservar la copia del recibo de entrega o recibo de consignación.



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Carrera 20 Nro. 27-44 Edif. San Lucas Plaza, 2do Piso
Caucasia Antioquia
PBX: 409 34 40

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Centro Zonal Bajo Cauca



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

La madre entregara a favor de su hijo una cifra similar o igual, para cubrir también la alimentación y necesidades básicas del menor.

Es obligación de sus progenitores proveer los elementos necesarios tanto en el factor económico como afectivo para garantizar la NO vulneración de derechos del menor referenciado, no generando abandono físico o emocional.

Entiéndase que por alimentos se deben de cubrir (alimentación, vestuario, educación, salud, recreación, habitación), y todo aquello que se genere para la inversión de su sano crecimiento, y en su momento los de escolaridad (Guardería y/o institución educativa), y a futuro estudios superiores (Técnica, Tecnología, Pregrado), tales como matrícula, útiles escolares, uniformes de gala, educación física, serán asumidos por partes iguales, es decir el 50%. Estos gastos iniciaran a partir del año 2021, para tal efecto deben tener las facturas o remisiones médicas en el caso de salud.

La obligación alimentaria tendrá validez aun siendo el hijo en común mayor de edad, obligación que se genera hasta los 25 años de edad, siempre y cuando se encuentre cursando estudios superiores en una reconocida universidad pública o privada, o hasta cuando sea capaz de solventarse económicamente por sí solo.

SEGUNDO: INCREMENTO ANUAL, la presente cuota tiene un incremento anual equivalente al mismo porcentaje que el Gobierno Nacional establezca como aumento del salario mínimo legal vigente en Colombia a partir del primero (1) de enero del año 2022, y así sucesivamente en los años siguientes.

TERCERO: La TENENCIA Y EL CUIDADO PERSONAL del niño **JUAN PABLO RAMIREZ PATIÑO**, los tiene en este momento la señora **SANDRA MILENA PATIÑO RESTREPO MADRE BIOLÓGICA**, quien informará cualquier cambio de Domicilio y/o residencia y de numero de celular al PADRE BIOLÓGICO.

CUARTO: La PATRIA POTESTAD y por ende la **CUSTODIA** del menor en mención, corresponde a ambos padres, hasta tanto no se inicie un proceso judicial que amerite retirar los derechos de forma provisional o permanente.

QUINTO: En cuanto a las SALIDAS DEL PAÍS del niño **JUAN PABLO RAMIREZ PATIÑO**, los padres acuerdan que se necesita previa autorización de ambos para que alguno de los padres pueda llevarlo fuera de las fronteras patrias, con la obligación de retornarlo al país de origen, significando esto que el mismo consentimiento será necesario para la renovación de pasaportes, obtención de visas, o cualquier otro requisito que implique conceder la autorización.

SEXTO: En cuanto al VESTUARIO del niño **JUAN PABLO RAMIREZ PATIÑO**, el padre Biológico, el señor **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CALDERON**, SE OBLIGA a proveer a su hijo de **DOS** prendas de vestir completas, anuales; que deben constar de (pantalón o jean, camisa o camiseta y/o vestido, ropa interior, medias, zapatos o tennis, y todo aquello necesario para complementar el vestuario). **Cada prenda de vestir completa tendrá un valor NO MENOR A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250. 000.00).**

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Carrera 20 Nro. 27-44 Edif. San Lucas Plaza, 2do Piso
Caucasia Antioquia
PBX: 409 34 40

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Centro Zonal Bajo Cauca



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

De igual forma, La Madre biológica del menor entregará el mismo número de prendas de vestir a su hijo, las cuales deberán ser por el mismo valor acordado (\$2500.000). Las partes deciden dejar abierta la opción del tiempo durante el año para la entrega del vestuario al menor.

SÉPTIMO: En cuanto a **SALUD**. Los gastos generados por concepto de salud de carácter extraordinarios que no sean cubiertos por la E.P.S (NO CUBIERTOS POR EL POS), a la cual está afiliado del niño **JUAN PABLO RAMIREZ PATIÑO**, serán asumidos por las partes en rangos iguales equivalentes al (50%) cada uno. Cabe resaltar que los gastos referentes a la salud incluyen copagos, traslados a otros municipios o ciudades y tratamientos médicos, a la presentación de las respectivas facturas.

OCTAVO: En cuanto a la **EDUCACIÓN**, los gastos que se generen por concepto a educación; es decir, el ingreso, asistencia y permanencia del niño **JUAN PABLO RAMIREZ PATIÑO** al plantel educativo serán asumidos por ambos padres en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) cada uno, con el fin de lograr una excelente educación para su (s) hijo (s), a la presentación de las respectivas facturas de gastos.

REGLAMENTACIÓN DE VISITAS

Teniendo en cuenta el derecho de Fijación de visitas que tienen los niños, niñas y adolescentes a mantener contacto con el progenitor (a) con el que no viven bajo el mismo techo, El Sr. **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ RESTREPO**, ejercerá la relación paterno filial; la cual va encaminada a cultivar el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares, de la siguiente manera:

Compartirá con su hijo a medida que sus actividades laborales y económica se lo permitan, y con Previo acuerdo entre las partes se podrá quedar con el niño el tiempo que estime pertinente.

SE ADVIERTE QUE NO DEBE EXISTIR OPOSICION CAPRICHOSA E INJUSTIFICADA POR PARTE DE LA MADRE, PARA QUE EL PADRE COMPARTA TIEMPO CON SU HIJO.

Cuando el padre resida en otro municipio y quiera compartir con su hijo; los gastos de transporte de ida y regreso del menor serán asumidos por su progenitor.

Estas visitas se ajustarán a los compromisos adquiridos por el menor en su momento, en cuanto a actividades educativas, recreativas y/o salud, ya que estas no podrán ser interrumpidas por ningún motivo.

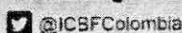
El padre deberá estar en estado de sobriedad sin haber consumido alcohol ni ningún otro tipo de sustancia (psicoactiva), al momento de querer compartir con su hijo.

Ambos padres se comprometen a tener el debido cuidado y responsabilidad a favor del niño, sin ejercer ningún tipo de maltrato físico y psicológico, velando por su buena educación, y enseñanzas para la vida, dando un buen ejemplo para brindarle así una educación integral.



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Carrera 20 Nro. 27-44 Edif. San Lucas Plaza, 2do Piso
Caucasia Antioquia
PBX: 409 34 40

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Centro Zonal Bajo Cauca



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Cuando el menor se encuentre bajo el cuidado de alguno de sus progenitores, el otro debe permitir se establezca comunicación telefónica con El; a fin de saber cómo se encuentra, siempre y cuando se realicen dichas llamadas en horario donde el menor esté despierto.

La educación y crianza del niño **JUAN PABLO RAMIREZ PATIÑO**, en común corresponde única y exclusivamente **al padre y la madre** que son quienes ostentan la patria potestad y la custodia del menor y son los responsables legales del mismo.

Los padres se comprometen a tener respeto entre ellos para poder participar activa y correctamente de la educación y crianza de su hijo, sin ejercer malos tratos; ni verbales ni físicos.

Se les advierte a los progenitores que ningún tercero deberá intervenir en los acuerdos y/o decisiones que como padres tomen o impartan sobre la educación de su hijo en común.

AUTO APROBATORIO

Teniendo en cuenta que las partes llegaron a un acuerdo a favor del interés superior de su hijo(a), la Defensoría de Familia del Centro Zonal Bajo Cauca de Cauca Antioquia, le imparte su aprobación de conformidad con lo preceptuado en la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y 640 de 2001, Art. 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia, les pone de conocimiento que esta ACTA hace tránsito a Cosa Juzgada y es de obligatorio cumplimiento.

CONSTANCIA

Se aprueba lo aquí conciliado, con la firma puesta en el presente documento por parte de la Autoridad Administrativa. Esta Conciliación rige a partir de la fecha y tal como lo han acordado las mismas partes, deja sin efecto cualquier otro convenio celebrado con anterioridad respecto a los puntos aquí acordados.

En vista de la aceptación incondicional del contenido del acta, se procede a su firma, no sin antes indicarles que se les hará entrega de una copia del acta, manifestándoles que es primera copia tomada del original que reposa en este Despacho y presta Merito Ejecutivo ante los jueces de familia, promiscuo de familia, civiles o promiscuos municipales en caso de incumplimiento. Para constancia se firma por las partes que intervinieron en la audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron, previa lectura y aprobación, siendo las 10:07 A.M.

PARTES CONCILIANTE:

 ICBFColombia

Carrera 20 Nro. 27-44 Edif. San Lucas Plaza, 2do Piso
Caucasia Antioquia
PBX: 409 34 40

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Centro Zonal Bajo Cauca



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Sandra Patiño

SRA. SANDRA MILENA PATIÑO RESTREPO

C.C. N° 1.038.106.225 expedida en Caucasia Antioquia
CONCILIADA

SR. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CALDERON

C.C. N° 1.069.078.131 expedida en Manta Cundinamarca
CONCILIADO

MARIELENA ARENAS SIERRA

Defensor(a) de Familia

CONSTANCIA: 11 DE MAYO DE 2021. En la fecha se hace entrega de copia auténtica de la presente **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, a las partes.

De acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001, A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.

Revisó y aprobó: Marielena Arenas Sierra, Defensora de Familia
Proyectó: Glenys Núñez Rivero, Apoyo Jurídico de las Defensorías de Familia

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Carrera 20 Nro. 27-44 Edif. San Lucas Plaza, 2do Piso
Caucasia Antioquia
PBX: 409 34 40

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

UNICA
NOTARIA (CUNDINAMARCA)
MANTÁ (E.)

Señor
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE CAUCASIA ANTIOQUÍA
E.S.D.

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: SANDRA MILENA PATIÑO RESTREPO.
DDO: FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CALDERÓN
RDO: 05-154-31-84-001-2021-00072-00

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CALDERÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.069.078.131 expedida en Manta Cundinamarca, con domicilio en la carrera 14b sur No. 95-120 Conjunto residencial Fortaleza 1 de Ibagué Tolima, correo electrónico :francisco.ramirez8131@correo.policia.gov.co, móvil No. 3142284168, de manera respetuosa manifiesto que confieso PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada SANDRA MERCEDES MORENO LEÓN, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 52.177.723 expedida en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 99.474 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, con domicilio en la carrera 7 No 2-50 se Manta Cundinamarca, Correo electrónico morenoleonabogada@gmail.com, móvil 3219711674, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, proponga excepciones y demás actuaciones legales en ejercicio de mi defensa.

Mi apoderada queda revestida de las facultades de recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir y demás facultades establecidas en la ley para el ejercicio del presente Poder.

Atentamente

Francisco Javier Ramirez
FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CALDERÓN
C.C. No. 1.069.078.131 Manta

Acepto,
Sandra Mercedes Moreno León
SANDRA MERCEDES MORENO LEÓN

C.C. No.52.177.723 de Bogotá
T. P No. 99.474 del C.S.de la J.

NOTARIA 5ª
HILDA MARLENE GONZALEZ PERAZA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5717155

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Ibagué, compareció: FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1069078131, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE CAUCASIA ANTIOQUIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Francisco Javier Ramirez

----- Firma autógrafa -----



0vmnon0qylo1
13/09/2021 - 09:08:36



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Hilda Marleny González Pedraza



HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA

Notario Quinto (5) del Círculo de Ibagué, Departamento de Tolima

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmnon0qylo1